

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa que acorde al aviso obrante en archivo PDF 36, el término conferido al demandado, señor ARMANDO PORTILLA FUENTES, para comparecer al proceso a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, venció el día de ayer, a las seis de la tarde, si en cuenta se tiene lo advertido en la mencionada comunicación y en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería, según la cual, la citación por aviso dirigida al mismo fue recibida el "02 Jun 2023" -Fls. 2 a 4 PDF 36-.

San Gil, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00090-00

1º. Debidamente verificada la constancia secretarial que antecede, y habida consideración que se encuentra vencido el término previsto por el inciso tercero, del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., sin que el demandado, ARMANDO PORTILLA FUENTES, se hiciera presente, a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, proveído que data del seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022); el Juzgado a voces de lo señalado en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como Curador ad-litem de ARMANDO PORTILLA FUENTES, al abogado HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, quien ejerce de manera habitual su profesión en este Despacho, con quien se surtirá la notificación del auto antes mencionado.

2º. Comuníquesele esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación -salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio-, se desempeñara en forma gratuita, debiendo concurrir inmediatamente se le comunique su designación, a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48-7 del C. G. del P.)

3º. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado ordena emplazar a la demandada, señor ARMANDO PORTILLA FUENTES, lo cual se efectuará en la forma prevista por el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal razón, por la secretaria del Juzgado, inclúyase en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazada, de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento de las personas antes indicadas; advirtiéndoles que ya se les designó curador para la Litis (art. 29 C.P.T. y de la S.S.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3be95e5545e3bb89b69feb0cc6f19ae04aa3b178000ea5e44274aaa65a0999**

Documento generado en 22/06/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>